

cultural, turística o científica, presentarán su informe en el plazo de 30 días, desde la finalización de la misma, ante sus respectivos superiores.

CAPITULO III

REABASTECIMIENTO DE GALAPAGOS

Art. 10o.— Las embarcaciones pequeñas de hasta seis tripulantes, en navegación hacia las islas del Pacífico Sur, podrán recalcar en Puerto Baquerizo Moreno, de la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, con el fin de reabastecerse de combustible, víveres y agua, bajo el control de la Capitanía del Puerto y Comando Naval, debiendo presentar a su arribo y zarpe, todos los documentos de navegación según las leyes ecuatorianas, y sujetarse en general a la jurisdicción y leyes nacionales, mientras se halle la embarcación en aguas territoriales y su capitán y tripulación en territorio nacional.

Art. 11o.— El tiempo máximo de permanencia de las embarcaciones, en el caso del Artículo anterior, será de setenta y dos horas, en el puerto de recalada.

CAPITULO IV

DERROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 12o.— El presente Reglamento deroga el expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 059, de 7 de Febrero de 1973, e igualmente deroga sus reformas las mismas que se expidieron con Acuerdo Ministerial No. 912, de 4 de Noviembre de 1974; entrando en vigencia las presentes normas.

Dado en Quito, el 18 de Mayo de 1977.

f). Andrés Arrata Macías. Gral. de División, Ministro de Defensa Nacional.— f). Jorge E. Arciniegas Salazar, Coronel de E.M., Subsecretario de Defensa Nacional.

Num. 131.—REGISTRO OFICIAL.—Febrero 21.—1980

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS (INGALA)

La Cámara Nacional de Representantes

Considerando:

Que el Archipiélago de Galápagos constituye una Provincia de la República cuyas partes terrestres y marítima contienen Recursos Naturales que deben ser preservados por su valor científico y otros que son explotables por su valor económico;

Que los habitantes de la Región Insular gozan de los Derechos que establece la Constitución de la República para todos los ecuatorianos;

Que actualmente no existen las Organizaciones Administrativas ni los Recursos Econó-

micos que demanda la acción coordinada de protección a la naturaleza, la asistencia al hombre, el ordenamiento turístico y el aprovechamiento de los recursos explotables;

Que por el atractivo turístico, existe una corriente universal que se manifiesta, cada vez con mayor fuerza, por visitar Galápagos, la cual debidamente aprovechada generaría significativo aporte a la balanza de pagos, a la actividad aérea, marítima, hotelera, y crearía fuentes de trabajo para muchas personas;

Que es menester coordinar todos los esfuerzos del Estado y ampliarlos, a través de un organismo que tome decisiones tendientes a conservar la Ecología, en base a la investigación científica, la planificación, y actúe conforme a las especialísimas y particulares condiciones de Galápagos;

Que es conveniente asignar recursos a Galápagos, sin gravar la economía popular;

Que conforme a la Ley vigente no existe Consejo Provincial en Galápagos;

Que no existiendo Recursos Humanos en las Islas de formación superior y de residencia permanente, es imposible afrontar los problemas existentes en la Región;

Y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Decreta:

Art. 1o.— Créase el INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS, cuyas siglas son INGALA, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio, recursos propios y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, adscrito a la Presidencia de la República, con domicilio en Puerto Baquerizo, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos;

Art. 2o.— Corresponde al INGALA, desarrollar las actividades que le asigna este decreto, con el fin de procurar el bienestar de los ecuatorianos domiciliados en la provincia, conservar los valores de la Naturaleza de interés científico y aprovechar los recursos susceptibles de explotación. Para estos fines toda acción requiere previamente la investigación y planificación.

Art. 3o.— El INGALA actuará por sí mismo o mediante convenio con otros organismos del Estado y del sector privado conforme a este decreto. Previa autorización competente podrá suscribir convenios con organismos del exterior.

Art. 4o.— El INGALA estará constituido por un Directorio y una Gerencia que tenga dependencias especializadas.

Art. 5o.— El Directorio estará integrado por:

- a) Un delegado por cada una de las siguientes Instituciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos. Los delegados de estas Instituciones deben ser profesionales de nivel superior, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán reemplazados por la participación de sus titulares de cartera.
- b) Un delegado por el Consejo Nacional de Desarrollo.

- c) Un delegado que represente a los Concejos Cantonales de la Provincia.
- d) Un profesional delegado de las Escuelas de Ciencias Naturales de las Universidades del País, nombrado por los Rectores. Los delegados indicados en los literales: b) c) y d), durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos.
- e) Un miembro del Parlamento que durará el tiempo para el cual fue elegido, como Representante ante la Cámara.
El presidente del Directorio será elegido por sus miembros.

Art. 6o.— El quórum se establece con cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán con cuatro votos favorables. Un asunto que cuente con el apoyo de la mayoría simple inferior a cuatro votos será considerado pendiente de resolución.

El Gerente participará en las reuniones con voz informativa.

Art. 7o.— No podrán formar parte del Directorio:

- a) Los delegados o empleados del INGALA al mando de la Gerencia.
- b) Las personas contratistas o que trabajen para contratistas del INGALA.
- c) Los que fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno de los miembros del Directorio actuante. Cuando a la misma fecha fueren designados dos miembros que guarden tales parentescos entre sí, uno de ellos será vetado por los miembros no incurso en tal inhabilidad. Por excepción esta decisión se tomará por simple mayoría.

Art. 8o.— Corresponde al Directorio:

- a) Nombrar al Gerente y al Secretario del Directorio.
- b) Dictar y modificar los Reglamentos internos del INGALA.
- c) Nombrar a los Subgerentes, Directores de Departamentos y Asesores de las ternas presentadas por el Gerente.
- d) Remover a los funcionarios indicados en los literales: a) y c) de este artículo, de acuerdo a los Reglamentos, o cuando hubieren causas justificadas.
- e) Considerar y aprobar el presupuesto general anual del INGALA y el Plan de actividades presentados por el Gerente.
- f) Considerar y aprobar el informe anual de actividades elaborado por el Gerente.
- g) Considerar y aprobar anualmente los balances y estados financieros anuales; autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; y, determinar la participación, en Galápagos de inversiones en el sector privado, conforme a sus fines de creación.
- h) Considerar las bases de concursos de ofertas y concursos de precios a convocar para el cumplimiento de sus fines y decidir sobre los resultados cuyos montos excedan a la decisión permitida a la Gerencia.
- i) Considerar y autorizar la celebración de concursos y contratos cuya cuantía exceda a los dos millones de sucres.
- j) Aprobar reglamentos de gastos que la Gerencia deba hacer por monto igual o inferior a los dos millones de sucres.
- k) Designar representantes ante empresas en las que el INGALA tenga derechos.
- l) Establecer oficinas fuera de la sede, si fueren necesarias, para el cumplimiento de sus fines.
- m) Considerar y resolver pedidos de otras Instituciones del Estado para que obligaciones

específicas de éstas sean asumidas por el INGALA, dentro del tiempo determinado, cuando convenga al interés nacional.

- n) Fijar la Política Económica respecto de saldos de caja a fin de optimizar los ingresos del INGALA.
- o) Aprobar operaciones con el Banco de Fomento de Galápagos, para proyectos específicos aprobados por el INGALA.
- p) Autorizar la apertura de cartas de crédito por montos superiores a dos millones de sucres.
- q) Nombrar los funcionarios de auditoría, que en conjunto con funcionarios de la Contraloría General de la Nación o separadamente fiscalizarán la actividad económica y financiera del INGALA, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente.
- r) Designar el subrogante de la Gerencia cuando el titular sea autorizado para ausentarse por quince días o más.
- s) Determinar los lugares permitidos para acceso turístico y las normas para visitarlos.

Art. 9o.— Aprobar las remuneraciones y servicios que debe recibir el personal del INGALA, tomando en cuenta las circunstancias que caracterizan al Archipiélago.

Art. 10o.— El Gerente debe ser ecuatoriano por nacimiento y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 11o.— Corresponde al Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INGALA.
- b) Celebrar los contratos y convenios con los sectores público o privado nacionales autorizados por el Directorio.
- c) Resolver sobre todos los actos relativos a la administración general y de personal, conforme a los reglamentos del INGALA.
- d) Preparar la agenda para las sesiones de Directorio y concurrir a ellas.
- e) Hacer cumplir la Ley, los reglamentos de la Institución y las resoluciones de Directorio.
- f) Encargar la Gerencia cuando su ausencia sea menor a quince días.

Art. 12o.— Corresponde al INGALA:

- a) Realizar obras y servicios, que correspondiente a los Consejos Provinciales, demande a la comunidad, y una vez ejecutados los transferirá a los Concejos Cantonales, si llegare a un acuerdo con ellos.
- b) Asistir a los Concejos Cantonales en todos los servicios de investigación, en la planificación, financiamiento, contratación, ejecución y control de obras, cuando tales organismos, para este fin, firmen convenios con el INGALA, quien podrá aportar económicamente.
- c) Asistir técnica y económicamente a dependencias y organismos del Estado, en asuntos tendientes a la conservación de la naturaleza, a la prestación de servicios públicos, al bienestar de la comunidad, al desarrollo y ordenamiento del turismo, a la explotación de los recursos naturales y a la formación de recursos humanos cuyos servicios sean requeridos en el territorio Insular.
- d) Regular el asentamiento de los habitantes, el número y tránsito de turistas, dictar normas para las actividades insulares, tomando como base la investigación para proteger

los valores de la naturaleza, autorizar operaciones en general, salvo aquellas relativas al aspecto militar y al Código de Policía Marítima vigente.

- e) Promover en los habitantes, nativos o residentes y domiciliados en el territorio Insular, formas de trabajo compatibles con la ecología y darles asistencia económica restituable.
- f) Investigar la forma de aprovechar los recursos naturales, las aguas subterráneas y superficiales; dictar normas sobre asentamiento urbano, uso de sustancias químicas en la agricultura y saneamiento ambiental, destino de las aguas servidas, actividades agropecuarias y pesquera y más acciones que deben ser controladas para mantenimiento de la ecología.
- g) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la conservación de la naturaleza.
- h) Asistir gratuitamente a los habitantes residentes en trámites que deban realizar ante Instituciones del Estado en la zona continental.
Las obligaciones económicas ante tales Instituciones correrán de cuenta del beneficiario.
- i) Asistir a los organismos del Estado para que cualquier proyecto de obra en la Provincia no afecte las condiciones de la naturaleza.
- j) Buscar un acuerdo con personas residentes que deban renunciar a sus derechos, en procura de mantener la ecología.

Art. 13o.— Constituyen recursos del INGALA:

- a) El dos por ciento de la superficie de las Islas habitadas. Estas áreas serán de Agricultura y Ganadería, respetando el Patrimonio Municipal, las áreas de interés científico y la propiedad privada. Las adjudicaciones pueden efectuarse en forma parcial.
- b) Los recursos que actualmente por Ley corresponden al Consejo Provincial de Galápagos, que nunca se constituyó.
- c) Los valores que le asigne el presupuesto del Estado.
- d) Las contribuciones del sector público o privado.
- e) Los recursos que generen los servicios y bienes del INGALA.
- f) Los que a continuación se crean con la naturaleza de impuestos a la cerveza, a los elaborados de tabaco y a las bebidas alcohólicas, como se indica en los siguientes numerales:

1. Veinte centavos de sucre por toda unidad de cerveza envasada igual o menor a un litro. Las unidades mayores a un litro pagarán los veinte centavos de impuesto por cada litro de cerveza que contenga el recipiente.

2. Cincuenta centavos de sucre de incremento de impuesto sobre el tributo vigente a cada cajetilla de cigarrillos o unidad equivalente conforme a la Legislación actual.

3. Cincuenta centavos de sucre a las bebidas alcohólicas, nacionales o importadas incluyendo el vino, por cada unidad envasada en recipientes de un litro o menos.

Para recipientes mayores a un litro se cobrará cincuenta centavos de sucre de impuesto por cada litro de bebida que contenga el recipiente.

Se excluyen de estos gravámenes a las cantidades que se exporten de los productos indi-

cados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

El Ministerio de Finanzas reglamentará la forma de recaudación, dentro de sesenta días de vigencia del presente decreto.

Estos recursos ingresarán al Presupuesto General del Estado y el monto de sus recaudaciones constará anualmente como asignación al INGALA.

Art. 14.— Los gastos que demande la Administración, los servicios o su presupuesto, en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento del Presupuesto General de este Instituto.

Art. 15.— Deróganse las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto, que regirá desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.

f). Asaad Bucaram E., Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.— f). Lic. Luis Heredia Yerovi, Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Objétase parcialmente.

f). Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.

Of. No. SPR-113

Quito, 26 de Octubre de 1979

Señor

ASAAD BUCARAM ELMHALIM

Presidente de la H. Cámara Nacional de

Representantes

En su despacho.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el Proyecto de Decreto Legislativo de 5 de Octubre de 1979, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Galápagos INGALA, proyecto que he objetado parcialmente por considerarlo inconveniente.

El Gobierno Nacional tiene especial interés en el desarrollo de la Provincia de Galápagos, desarrollo que se propone incentivar, más el Proyecto tal como ha sido concebido adolece de algunos defectos que harían difícil su ejecución.

La H. Cámara Nacional de Representantes propone la creación de un ente administrativo cuya financiación se provee básicamente con la creación de nuevos impuestos a los cigarrillos, a

la cerveza y a las bebidas alcohólicas sin guardar coherencia con el criterio emitido en oposición a la creación de similares impuestos cuando su creación fue propuesta por el Ejecutivo para financiar el Presupuesto General del Estado.

Considero que la asignación de recursos tributarios en la forma planteada, es inconveniente dentro de una política impositiva adecuada al Plan Nacional de Desarrollo y altera el principio de racionalización del sistema tributario dificultando su eficacia. De otro lado, se ha omitido precisar los elementos cualitativos y cuantitativos de la relación jurídico-tributaria, contravinando lo dispuesto en el Código Tributario.

En cuanto a la organización del INGALA, el Proyecto de Decreto establece que se trata de una entidad adscrita a la Presidencia de la República pero ese principio no se consigna eficazmente en el texto del Decreto, además de que el carácter de inamovilidad con que se dota a los representantes o delegados de los Ministerios contradice el principio de la libertad de remoción del funcionario por el mandante que lo designa. Se introduce, por último, un tipo de delegación que es totalmente ajena a la naturaleza administrativa del ente que se pretende crear.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

f). Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f). Ab. Alejandro Román Armendáriz, Secretario General de la Administración Pública.

Recibido a los siete y treinta y cinco minutos de la noche, en esta fecha Quito, a 29 de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.— Lo certifico.

f). Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Quito, a 30 de Octubre de mil novecientos setenta y nueve; las tres y treinta minutos de la tarde.— Certifique el señor Secretario, la fecha en que fue entregado el auténtico que antecede a conocimiento del señor Presidente de la República.

f). Asaad Bucaram E., Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Certifico: que el auténtico que antecede fue entregado a la Presidencia de la República para su conocimiento, el 18 de Octubre de 1979, según certificación otorgada por el señor Secretario General de la Administración Pública, que reposa en el archivo de esta Secretaría, al que me remito en caso necesario.

Quito, a 30 de Octubre de 1979.

f). Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Con fundamento en la certificación que antecede, así como en lo dispuesto en el Art. 68 de la Constitución Política de la República y en el Art. 101 del Reglamento Interno de la Cáma-

ra Nacional de Representantes, no habiéndose sancionado y objetado dentro del plazo constitucional de diez días, ordénase su promulgación en el Registro Oficial.

Quito, a 30 de Octubre de 1979.

f). Asaad Bucaram E., Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Palacio Legislativo, en Quito, a once de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Aceptase la objeción parcial de conformidad al inciso 2o. del Art. 69 de la Constitución Política de la República.

f). Asaad Bucaram E., Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.

f). Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Texto definitivo del Decreto por el que se crea el "Instituto Nacional de Galápagos" (INGALA), rectificado, que contiene los criterios del señor Presidente Constitucional de la República, expresados en su objeción parcial, aceptada por la H. Cámara Nacional de Representantes.

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES,

Considerando:

Que el Archipiélago de Galápagos constituye una Provincia de la República cuyas partes terrestre y marítima contienen Recursos Naturales que deben ser preservados por su valor científico y otros que son explotables por su valor económico;

Que los habitantes de la Región Insular gozan de los Derechos que establece la Constitución de la República para todos los ecuatorianos;

Que actualmente no existen las Organizaciones Administrativas ni los Recursos Económicos que demanda la acción coordinada de protección a la naturaleza, la asistencia al hombre, el ordenamiento turístico y el aprovechamiento de los recursos explotables;

Que por el atractivo turístico, existe una corriente universal que se manifiesta, cada vez con mayor fuerza, por visitar Galápagos, la cual debidamente aprovechada generaría significativo aporte a la balanza de pagos, a la actividad aérea, marítima, hotelera, y crearía fuentes de trabajo para muchas personas;

Que es menester coordinar todos los esfuerzos del Estado y ampliarlos, a través de un organismo que tome decisiones tendientes a conservar la Ecología, en base a la investigación científica, la planificación, y actúe conforme a las especialísimas y particulares condiciones de Galápagos;

Que es conveniente asignar recursos a Galápagos, sin gravar la economía popular;

Que conforme a la Ley vigente no existe Consejo Provincial de Galápagos;

Que no existiendo Recursos Humanos en las Islas de formación superior y de residencia permanente, es imposible afrontar los problemas existentes en la Región;

Y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Decreta:

Art. 1.— Créase el INSTITUTO NACIONAL GALÁPAGOS, cuyas siglas son: INGALA, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio, recursos propios y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, adscrito a la Presidencia de la República, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

Art. 2.— Corresponde al INGALA, desarrollar las actividades que le asigna este decreto, con el fin de procurar el bienestar de los ecuatorianos domiciliados en la provincia, conservar los valores de la Naturaleza de interés científico y aprovechar los recursos susceptibles de explotación. Para estos fines toda acción requiere previamente la investigación y planificación.

Art. 3.— El INGALA actuará por sí mismo o mediante convenio con otros organismos del Estado y del sector privado conforme a este decreto. Previa autorización competente podrá suscribir convenios con organismos del exterior.

Art. 4.— El INGALA estará constituido por un Directorio y una Gerencia que tenga dependencias especializadas.

Art. 5.— El Directorio estará integrado por:

- a) Un delegado por cada una de las siguientes Instituciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos. Los Delegados a que se refiere este literal, deben ser profesionales de nivel superior, nombrados y removidos libremente por los titulares del respectivo Ministerio.
- b) Un delegado por el Consejo Nacional de Desarrollo.
- c) Un delegado que represente a los Concejos Cantonales de la Provincia.
- d) Un profesional delegado de las Escuelas de Ciencias Naturales de las Universidades del País, nombrado por los Rectores. Los delegados indicados en los literales: b) c) y d) durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos.
- e) Un miembro del Parlamento que durará el tiempo para el cual fue elegido, como Representante ante la Cámara.

El Presidente del Directorio será elegido por sus miembros.

Art. 6.— El quórum se establece con cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán con cuatro votos favorables. Un asunto que cuente con el apoyo de la mayoría simple inferior a cuatro votos será considerado pendiente de resolución.

El Gerente participará en las reuniones con voz informativa.

Art. 7.— No podrán formar parte del Directorio:

- a) Los delegados o empleados del INGALA al mando de la Gerencia.
- b) Las personas contratistas o que trabajen para contratistas del INGALA.
- c) Los que fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno de los miembros del Directorio actuante. Cuando a la misma fecha fueren designados dos miembros que guarden tales parentescos entre sí, uno de ellos será vetado por los miembros no incurso en tal inhabilidad. Por excepción esta decisión se tomará por simple mayoría.

Art. 8.— Corresponde al Directorio:

- a) Nombrar directamente a su Secretario; y de las ternas presentadas por el Gerente, a los Subgerentes, Directores de Departamentos y Asesores.
- b) Dictar y modificar los Reglamentos internos del INGALA.
- c) Remover a los funcionarios indicados en el literal a) de este artículo, de acuerdo a los Reglamentos, o cuando hubieren causas justificadas.
- d) Considerar y aprobar el presupuesto general anual del INGALA y el Plan de actividades presentados por el Gerente.
- e) Considerar y aprobar el informe anual de actividades elaborado por el Gerente.
- f) Considerar y aprobar anualmente los balances y estados financieros anuales; autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; y, determinar la participación, en Galápagos, de inversiones en el sector privado, conforme a sus fines de creación.
- g) Considerar las bases de concursos de ofertas y concursos de precios a convocar para el cumplimiento de sus fines y decidir sobre los resultados cuyos montos excedan a la decisión permitida a la Gerencia.
- h) Considerar y autorizar la celebración de concursos y contratos cuya cuantía exceda a los dos millones de sucres.
- i) Aprobar Reglamentos de gastos que la Gerencia deba hacer por monto igual o inferior a los dos millones de sucres.
- j) Designar Representantes ante empresas en las que el INGALA tenga derechos.
- k) Establecer oficinas fuera de la sede si fueren necesarias, para el cumplimiento de sus fines.
- l) Considerar y resolver pedidos de otras instituciones del Estado para que obligaciones específicas de éstas sean asumidas por el INGALA, dentro del tiempo determinado, cuando convenga al interés nacional.
- m) Fijar la Política Económica respecto de saldos de caja a fin de optimizar los ingresos del INGALA.
- n) Aprobar operaciones con el Banco de Fomento de Galápagos, para proyectos específicos aprobados por el INGALA.
- o) Autorizar la apertura de cartas de crédito por montos superiores a dos millones de sucres.
- p) Nombrar los funcionarios de auditoría, que en conjunto con funcionarios de la Contraloría General de la Nación o separadamente fiscalizarán la actividad económica y financiera del INGALA, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente.
- q) Designar el subrogante de la Gerencia cuando el titular sea autorizado para ausentarse por quince días o más.
- r) Determinar los lugares permitidos para acceso turístico y las normas para visitarlos.
- s) Aprobar la remuneración y servicios que debe recibir el personal del INGALA, tomando en cuenta las circunstancias que caracterizan al Archipiélago.

Art. 9.— El Gerente será designado y removido por el Presidente de la República, debe ser ecuatoriano por nacimiento y profesional a nivel superior.

Art. 10.— Corresponde al Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INGALA.
- b) Celebrar los contratos y convenios con los sectores público y privado nacionales, autorizados por el Directorio.
- c) Resolver sobre todos los actos relativos a la administración general y de personal, conforme a los reglamentos del INGALA.
- d) Preparar la agenda para las sesiones de Directorio y concurrir a ellas.
- e) Hacer cumplir la ley, los reglamentos de la Institución y las resoluciones del Directorio.
- f) Encargar la Gerencia cuando su ausencia sea menor a quince días.

Art. 11.— Corresponde al INGALA:

- a) Realizar las obras y servicios, que correspondiendo a los Consejos Provinciales, demande la comunidad, una vez ejecutados los transferirá a los Concejos Cantonales, si llegare a un acuerdo con ellos.
- b) Asistir a los Concejos Cantonales en todos los servicios de investigación, en la planificación, financiamiento, contratación, ejecución y control de obras, cuando tales organismos, para este fin, firmen convenios con el INGALA, quien podrá aportar económicamente.
- c) Asistir técnica y económicamente a dependencias y organismos del Estado, en asuntos tendientes a la conservación de la naturaleza, a la prestación de servicios públicos, al bienestar de la comunidad, al desarrollo y ordenamiento del turismo, a la explotación de los recursos naturales y a la formación de recursos humanos cuyos servicios sean requeridos en el territorio Insular.
- d) Regular el asentamiento de los habitantes, el número y tránsito de turistas, dictar normas para las actividades insulares, tomando como base la investigación para proteger los valores de la naturaleza, autorizar operaciones en general, salvo aquellas relativas al aspecto militar y al Código de Policía Marítima vigente.
- e) Promover en los habitantes, nativos o residentes y domiciliados en el territorio Insular, formas de trabajo compatibles con la ecología y darles asistencia económica restituible.
- f) Investigar la forma de aprovechar los recursos naturales, las aguas subterráneas y superficiales; dictar normas sobre asentamiento urbano, uso de sustancias químicas en la Agricultura y saneamiento ambiental, destino de las aguas servidas, actividades agropecuarias y pesquera y más acciones que deban ser controladas para mantenimiento de la ecología.
- g) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la conservación de la naturaleza.
- h) Asistir gratuitamente a los habitantes residentes en trámites que deban realizar ante Instituciones del Estado en la zona continental. Las obligaciones económicas ante tales Instituciones correrán de cuenta del beneficiario.
- i) Asistir a los organismos del Estado para que cualquier proyecto de obra en la Provincia no afecte las condiciones de la naturaleza.

j) Buscar un acuerdo con personas residentes que deban renunciar a sus derechos, en procura de mantener la ecología.

Art. 12.— Constituyen recursos del INGALA:

- a) El dos por ciento de la superficie de las Islas habitadas. Estas áreas serán demarcadas por el IERAC previa selección por expertos del INGALA y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, respetando el Patrimonio Municipal, las áreas de interés científico y la propiedad privada. Las adjudicaciones pueden efectuarse en forma parcial.
- b) Los recursos que actualmente por la Ley corresponden al Consejo Provincial de Galápagos, que nunca se constituyó.
- c) Los valores que le asigne el Presupuesto del Estado.
- d) Las contribuciones del sector público y privado.
- e) Los recursos que generen los servicios y bienes del INGALA.

Art. 13.— Los gastos que demande la administración, los servicios o su presupuesto, en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento del Presupuesto General de este Instituto.

Art. 14.— Deróganse las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto, que registrá desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

f). Asaad Bucaram E., Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.— f). Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Palacio Nacional, Quito, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

Promúlguese.—

f). Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.—Lo certifico:

f). Ab. Alejandro Román Armendáriz, Secretario General de la Administración Pública.

Num. 64.—REGISTRO OFICIAL.—Agosto 24.—1981

No. 74

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS,

Considerando:

Que buena parte del territorio nacional se encuentra cubierta de bosques naturales, y que igualmente, sus tierras son de aptitud predominante forestal, no aprovechables en explotación agropecuaria y que, de hacerlo, se sujetan a serias limitaciones;